



Ahualulco de Mercado, Jalisco, a 03 tres del mes de Abril del  
año 2017 dos mil diecisiete.

**C. LIC. VICTOR EDUARDO CASTAÑEDA LUQUÍN**,  
Presidente Municipal, de Ahualulco de Mercado, Jalisco. A los  
Habitantes del municipio y sus delegaciones; hago saber, que en  
SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO celebrada con fecha 11  
de Enero del año 2017, de la cual se levantó acta número 01, se  
ACORDÓ lo siguiente: **Se acuerda y aprueba en lo general y  
en lo particular por unanimidad de votos de los regidores  
que integran el Cuerpo Edilicio, EL REGLAMENTO DE  
CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE  
MERCADO, JALISCO**, (Abrogando el aprobado mediante acta  
17/2010 de fecha 24 de junio del 2010, publicado el día 06 de  
junio del 2010); facultando al suscrito para su promulgación,  
publicación y circulación en la Gaceta Municipal o el medio de  
mayor circulación, mismo que entra en vigor al día siguiente de  
su publicación en la gaceta municipal, para quedar como sigue:-



# REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en la Ciudad de Ahualulco de Mercado, Jalisco; y se emiten con fundamento por lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 336,338, 339, 340, 341, 342, 343, 393 de la Ley General de Salud; 1 al 7, 58 al 60,62, 66 y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 1, 2, 3 inciso B fracción III, 4 fracción III, 19, 134, 158, 159 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 1, 2, 3, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 44, 103, 107 al 119 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, re inhumación, restos humanos y restos humanos áridos.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los demás Reglamentos, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, quien las ejercerá a través de la Dependencia administrativa que corresponda, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Síndico, la Comisión de Cementerios y las Dependencias Municipales.

II.- Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos.

III.- Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o Revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento.

IV.- Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, re inhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

V.- Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1º de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: